

CONSULTA SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN O LA PRÓRROGA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 34.2 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19, A LOS CONTRATOS MENORES.

Se plantea a la Dirección General de Contratación y Servicios una consulta sobre la posibilidad de aplicar la ampliación del plazo de ejecución o la prórroga previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a los contratos menores.

1. Consideraciones previas.

La Dirección General de Contratación y Servicios, por Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tiene atribuida en el apartado 14º punto 1 letras a), e) y f), la competencia para realizar la ordenación de los procedimientos de contratación administrativa, asistir a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa sobre contratación administrativa y elaborar recomendaciones e instrucciones sobre contratación administrativa y sobre contratación pública estratégica del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y sector público.

En consecuencia, esta Dirección General debe ceñirse a su ámbito competencial a través del asesoramiento, asistencia y elaboración de informes sobre cuestiones jurídicas en materia contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la contratación pública, sin que en ningún caso dicha competencia sustituya ni pueda sustituir a la que corresponde al órgano de contratación en virtud de disposición legal.

Por último, señalar que las consideraciones jurídicas que se indican a continuación se realizan al amparo del marco normativo actual y ello, sin perjuicio, de una posible adaptación de las mismas, en el caso de que se adopten otras medidas legislativas.

2. Consideraciones jurídicas.



El artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dispone lo siguiente:

2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato. (...)"

Para dar respuesta a la consulta planteada, sobre la posibilidad de aplicar la ampliación del plazo de ejecución o la prórroga previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a los contratos menores, dado que éstos tienen un plazo máximo de duración máxima de un año, sin posibilidad de prórroga, conforme al artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se debe acudir a la Nota de la Abogacía General del Estado de fecha 19 de marzo de 2020, que aprecia fundamento jurídico para concluir en sentido afirmativo, es decir, para entender que las previsiones del artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020 resultan aplicables a los contratos menores, y ello por los siguientes motivos:

Información de Firmantes del Documento



- El referido artículo 34 no distingue ni excluye expresamente de su ámbito de aplicación a los contratos menores.

- El Real Decreto-ley 8/2020 tiene el mismo rango legal que la LCSP, pero constituye una norma singular o excepcional, por el contexto de emergencia sanitaria en el que se dicta y, por lo tanto, su contenido ha de prevalecer sobre la regulación del artículo 118 de la LCSP.

- La finalidad que persigue el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020, que no es otra que la de facilitar el cumplimiento del contratista, en los contratos no afectados por la suspensión automática, que incurre en retraso en la ejecución como consecuencia del COVID-19, concurre también en los contratos menores.

Por tanto, una vez acreditado que el retraso no es imputable al contratista sino al COVID-19, el precepto impone ex lege, por razones de interés general, la prórroga o ampliación del plazo de ejecución, sin imposición de penalidades al contratista y sin posibilidad de apreciar causa de resolución.

La Abogacía del Estado considera que se trata de una norma especial aplicable, sin exclusiones, a todos los contratos no suspendidos conforme al artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020 y cuya ejecución quede afectada por el COVID-19, por tanto, la ampliación del plazo de ejecución o la prórroga previstas en el artículo 34.2, debe entenderse también aplicable a los contratos menores, criterio que se comparte desde esta Dirección General.

3. Conclusión.

La ampliación del plazo de ejecución o la prórroga de los contratos previstas en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020, como norma especial aplicable, sin exclusiones, a todos los contratos no suspendidos conforme a su artículo 34.1 y cuya ejecución quede afectada por el COVID-19, debe entenderse también aplicable a los contratos menores.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

Información de Firmantes del Documento

